



PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA

“ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL”

BORRADOR

**Cuarta Versión
4 de julio de 2022**



PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA

“ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundamentación técnica que motiva la “Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde-Azul” es la siguiente:

El Distrito Metropolitano de Quito es una de las áreas geográficas del Ecuador que contiene mayor variedad de ecosistemas y organismos. Su importante biodiversidad mantiene complejos sistemas de soporte de vida que han sido la base para el desarrollo de poblaciones humanas desde hace miles de años (Secretaría de Ambiente, 2016)¹. Los asentamientos se han ubicado en zonas tan dispares como las tierras bajas y cálidas del noroccidente o las frías de las zonas altas en los páramos y han permitido el surgimiento de diversas culturas (MECN-SA 2010)². En las últimas décadas, el crecimiento poblacional ha hecho que se expanda la mancha urbana y que se incremente el cambio de uso del suelo con fines de urbanización, agropecuarios y/o de extracción de recursos naturales (Secretaría de Ambiente, 2016).

La geografía andina y el tránsito del agua ha determinado la existencia de quebradas y ríos de diferente magnitud en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que han incidido tanto en la distribución de especies, como en la ubicación de los asentamientos humanos. La ocupación del territorio, antes adaptada al paisaje y respetuosa de las condiciones de este, especialmente de las pendientes, se ha tornado ahora caótica, originando como consecuencia asentamientos en zonas de riesgo en las márgenes de las quebradas y ríos, y al interior de ellos, lo que ha devenido en procesos de deforestación de la flora nativa, cambios en la pendiente natural de los taludes, desviación de cauces, rellenos de cauces abiertos y bloqueo y canalización de los cursos naturales del agua mediante obras civiles. El resultado de la presencia antrópica ha sido corresponsable de la aceleración de procesos naturales como erosión, inundaciones y deslaves.

Las presiones antrópicas se han multiplicado con el crecimiento explosivo de la población a partir de la segunda mitad del Siglo XX y la transformación del entorno ha sido dramática, comprometiendo la integridad de los ecosistemas y la provisión de los servicios que estos

¹ Secretaría de Ambiente (2016). Atlas Ambiental 2016. Quito Sostenible. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito. 312 páginas.

² MECN - SA (DMQ). 2010. Áreas Naturales del Distrito Metropolitano de Quito: Diagnóstico Bioecológico y Socioambiental. Reporte Técnico N° 1. Serie de Publicaciones del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales (MECN). Imprenta Nuevo Arte. Quito-Ecuador



aportan, tales como el abastecimiento del agua y la estabilidad de los suelos. La creciente urbanización y la intensa demanda de servicios, que ha superado la capacidad de planificación y de provisión de los mismos, junto con la falta de visión a largo plazo del efecto combinado que podrían tener factores ambientales y antrópicos sobre los cauces de agua hicieron que la ciudad adopte tempranamente un modelo mixto de eliminación conjunta de aguas lluvia y aguas servidas a través del sistema de alcantarillado que desfoga directamente hacia los ríos y quebradas, generando una presión hídrica mucho mayor a la que originalmente soportaban estos cauces, causando socavamiento del fondo, erosión y migración lateral de los taludes y pérdida de terreno en sus márgenes.

Los factores críticos que confluyen para que esta dinámica erosiva esté presente en las cuencas y microcuencas sobre las que Quito se ha desarrollado son: 1) la impermeabilización agresiva del suelo urbano sin cuidar lo verde con el consecuente incremento de la escorrentía del agua lluvia; 2) la acción de la gravedad actuando sobre la velocidad del agua en los cauces debido al abrupto relieve; 3) la geología volcánica sobre la que se asienta Quito, con depósitos jóvenes fácilmente erosionables; y, 4) la pérdida de la vegetación original y su reemplazo por especies exóticas, principalmente en laderas. Esta dinámica ha generado además, un incremento en la exposición y en la vulnerabilidad de zonas próximas a los cauces que anteriormente eran consideradas de bajo riesgo ante fenómenos de inundaciones y deslizamientos. A esto debemos añadir el potencial efecto aumentado de los fenómenos atmosféricos extremos ante el cambio climático a nivel global.

Por lo mencionado, en la gestión del territorio se deben considerar, de manera conjunta, los procesos de urbanización por la impermeabilización del suelo que ellos conllevan, el manejo de las aguas de lluvia y de las aguas servidas que las urbes generan, el impacto antrópico sobre la vegetación y sobre el uso del suelo en las cuencas que las conforman, pues sus interacciones son estrechas y los cambios en uno tienen repercusiones en los otros y en las condiciones de vida de la gente que las ocupa.

Para abordar los problemas más severos de erosión en los ríos de Quito, el Municipio ha diseñado varios planes, tales como los “Diseños definitivos de estabilización de taludes y cauce en seis sitios del Río Monjas, calificados como críticos”, los “Estudios de prefactibilidad y factibilidad de las obras e intervenciones para el control y estabilización de los taludes y el cauce de río Monjas”, los “Estudios y diseños complementarios y diseños definitivos de los colectores de refuerzo de los subsistemas de El Colegio occidental y central Iñaquito sur”, el “Plan de Gestión Integral de Riesgos de la Cuenca del río Monjas”, el “Plan de descontaminación de los ríos de Quito”, entre otros. Pese a estas acciones, la situación no ha mejorado significativamente y los problemas de erosión de fondo y lateral persisten.

Los efectos del manejo inadecuado del agua que se vierte a los cauces naturales y la presencia de asentamientos en riesgo motivaron una Acción Extraordinaria de Protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros, que devino en la expedición de la Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, dictada por la Corte Constitucional con fecha 19 de enero de 2022, en el caso No. 2167-21-EP. En ésta, además de acciones de corto y mediano plazo, a cargo de varias instituciones, se dispuso como reparación integral, entre otras, el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas que se debe considerar



para revertir la situación. Se deja sentado que se requiere tener en cuenta los derechos desarrollados en la sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el Distrito Metropolitano de Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Para el efecto, se determinó que se elabore una ordenanza “verde-azul”, bajo la coordinación de la Secretaría de Ambiente, con la asesoría y participación de las instancias y dependencias metropolitanas que correspondan.

En la Sentencia se citan casos concretos respecto del tema que se ha descrito hasta ahora: el informe “Problemas de erosión en la Quebrada de la Laguna o Carretas, barrio Puerta del Sol” señala que “Uno de los problemas ya observados en el DMQ, especialmente en su área urbana, es el incremento de caudal de ríos y quebradas debido al vertido directo de aguas de lluvia y/o servidas y a la impermeabilización de la superficie por el avance de la cobertura de cemento/asfalto. Este factor, en muchos casos, genera corrientes continuas allí donde antes eran esporádicas, asociadas únicamente a la caída de lluvia, al tiempo que incrementa los caudales y, por tanto, la capacidad erosiva del agua en el cauce del río”.

La sentencia también menciona que “El crecimiento acelerado del noroccidente de Quito no sólo provocó la impermeabilización de los suelos, sino que el río soporta una presión antrópica importante por la ocupación de viviendas en las zonas de protección de la quebrada. Los dos factores, junto con el factor climático de Quito en donde el agua es un elemento constante, son las causas que explican la situación actual del río Monjas.

Destaca la sentencia que el Municipio de Quito tiene la obligación de “regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental [...]” y tiene la competencia para 1) el cuidado de las quebradas y las cuencas hídricas que se encuentren en su territorio, y 2) para garantizar el saneamiento de las aguas y el tratamiento de las aguas pluviales. Destaca, además, que el Alcalde de Quito, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, mediante Resolución AQ 009-2021, del 5 de octubre de 2021, declaró en estado de emergencia a la cuenca del río Mojas y su afluente la quebrada Carretas.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (PMDOT) define a la Infraestructura Verde como *“todo componente, subcomponente o elemento natural que en su conjunto mantiene, sustenta, restaura los procesos ecológicos naturales como el ciclo del agua y purificación del aire, y que genera resiliencia a través de los beneficios de la naturaleza o servicios ecosistémicos a la ciudad u otros asentamientos humanos para la mejora de la calidad del hábitat, a través de la protección y valorización de la naturaleza y su relevancia contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. Se pretende lograr esto mediante la conservación de las áreas naturales protegidas, la consolidación de los corredores ecológicos, de la Red Verde Urbana y la protección y recuperación de quebradas, entre otros”*.

El mismo Plan define a la Infraestructura Azul como *“todo componente, subcomponente, elemento o procesos relacionados con el agua, su ciclo natural y sus ecosistemas acuáticos, que cuentan con una especial relevancia para la conservación y restauración de sus fuentes, su captación, tratamiento, suministro, diseño urbano, uso eficiente y saneamiento, así como aspectos cruciales contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental”*.



Por su parte, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 157B, define la infraestructura verde, en su artículo 157B, como: “[...] una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reponen beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos”.

Según la misma norma, la infraestructura verde está conformada por la matriz interconectada de ecosistemas y áreas agroforestales existentes en espacios públicos y privados en diferentes escalas sobre el territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. Esta matriz incluye espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitats arbustivos, humedales, quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos como manglares, espacios fluviales, esteros, bordes de ríos, playas, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general, considera adicionalmente los Bosques y Vegetación Protectores que se encuentran circundando las zonas urbanas.

La planificación integral de los espacios que componen el territorio, desde la perspectiva de la naturaleza y del agua como el recurso más importante, reduce el riesgo de eventos naturales de origen antrópico, al tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ambientales relacionados con la salud, la recreación, la economía, la cohesión, la justicia social; entre otros.

Gestionar la Infraestructura Verde-Azul forma parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial la meta 11.5 que busca reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres. Se incluye también la meta 11.7, que se refiere a proporcionar acceso universal a espacios seguros, inclusivos y accesibles, verdes y públicos, en particular a mujeres, niños, personas de la tercera edad y con discapacidad.

Por lo mencionado, es claro que el Distrito Metropolitano de Quito requiere dar mayor relevancia a la Infraestructura Verde-Azul desde la planificación e implementación participativa, acorde con los instrumentos vigentes, dando cumplimiento a las estrategias operativas ya identificadas en los objetivos estratégicos 2 y 3 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033. Es una necesidad y una responsabilidad integrar las dos infraestructuras y gestionarlas desde la normativa, para reducir el riesgo, aportar beneficios a la población y proteger y restaurar el ambiente en el DMQ.



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, en el artículo 3 numeral 7, dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 12 de la Constitución, determina que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que *"las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República en los numerales 26 y 27 establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, determina que, la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República establece que *"la naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas."*

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República estatuye que *"el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."*



Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, en el numeral 6, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en los numerales 2, 4, 5 y 8, dispone que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, en el numeral 4, establece que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República, como parte de la política fiscal contempla entre los objetivos específicos el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República dispone que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos (...)”*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, en los numerales 4 y 8 determina que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna para lo cual mejorará los espacios públicos y áreas verdes; garantizará y protegerá el acceso público a las riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado proteger *“(...) a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los*



desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República, en los numerales 1, 2, y 3, dispone: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales (...);

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República, dispone que el *“Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”*;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República dispone que *“en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. En los numerales (...) 2, 4 y 5 establece que “para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado; 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.*

Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”



Que, el artículo 405 de la Constitución de la República determina que, “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República señala que *“es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión” (...)*;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República determina que *“el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua” (...)*;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República determina que, *“el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (...) e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los literales a) y k) determina que: “(...) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la



implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, “a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales d) y e) determina que: “(...) Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) Constituyen bienes de uso público: d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes (...)”;

Que, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano (...)”;

Que, el artículo 157B del Código Orgánico del Ambiente, define la Infraestructura Verde como “(...) una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales (...)”;



Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 6 indica que la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: “conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en los numerales 1, 2 y 3 establece el objeto y alcance del ordenamiento territorial, esto es la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 3, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población. (...)”

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en los literales d) y e) dispone la protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y, la restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.

Que, el artículo 3152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en los literales b) y f) asigna a la Secretaría de Ambiente, como autoridad ambiental local, entre sus principales funciones, las siguientes: “b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (...)”;

Que, el artículo 3139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la protección de las cuencas establece que, “Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”;

Que, el artículo 3356 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el literal a) establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros, al: “a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano”;



Que, el artículo 3799 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 3800 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana 001-2021 de 13 de septiembre de 2021, se aprobó el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS) y la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), siendo el primero parte integrante del segundo;

Que, el PMDOT 2021-2033 define como visión: “En el 2033, el Distrito Metropolitano de Quito es un territorio (...), resiliente a partir de su diversidad y cohesionado en lo territorial, social y económico. Cuenta con un modelo integral de desarrollo sostenible, compacto y policéntrico (...);”;

Que, el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2021-2033, contiene los conceptos de infraestructura verde e infraestructura azul, establece los componentes del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP), compuesto por el patrimonio natural distrital que incluye áreas circunscritas por unidades de planificación y manejo ambiental;

Que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS), incluye a la infraestructura verde y azul dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y lo define como todo componente, subcomponente o elemento natural y/o construido que en su conjunto mantiene, sustenta, restaura los procesos ecológicos naturales como el ciclo del agua y purificación del aire, y que proporciona resiliencia a través de los beneficios de la naturaleza o servicios ecosistémicos a la ciudad u otros asentamientos humanos para la mejora de la calidad del hábitat, a través de la protección y valorización de la naturaleza y su relevancia contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. Se pretende lograr esto mediante la conservación de las áreas naturales protegidas, la consolidación de los corredores ecológicos, de la Red Verde Urbana y la protección y recuperación de quebradas, entre otros;

Que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS), incorpora los conceptos y lineamientos de infraestructura verde y azul dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural, establece las áreas naturales protegidas del DMQ y propone la consolidación de la Red Verde Urbana;



Que, el Bosque y Vegetación Protectora Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito fue declarado bajo Acuerdo Ministerial N162 del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, expedido con Registro Oficial No 514 del 15 de junio de 1983 y posteriores reformas. Fue redelimitado y reconstituido mediante Resolución 040 del 19 de noviembre de 1993 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, conforme Resolución No. 168 del 23 de mayo de 2017 del Ministerio del Ambiente se renovó la acreditación del GADDMQ como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y mediante Resolución No. A 013-2019 se atribuyó a la Secretaría del Ambiente del DMQ las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en lo principal declaró que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural;

Que, entre las medidas de reparación, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2167-21-EP/22 dispuso la expedición de una ordenanza “verde-azul”: “Como una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”);

Que, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso en la sentencia No. 2167-21-EP/22 que “El proyecto de la ordenanza “verde-azul” deberá ser consultado y deberá contar con la mayor cantidad de participación social posible. La Procuraduría Metropolitana deberá realizar el seguimiento e informará a la Corte Constitucional al vencimiento del plazo dado al Concejo”;

Que, la Corte también dispuso en la sentencia No. 2167-21-EP/22 la determinación de incentivos adicionales, responsabilidades y obligaciones para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen mecanismos de Infraestructura Verde-Azul en sus construcciones o urbanizaciones;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:



**ORDENANZA METROPOLITANA
"DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL"**

Artículo 1.- Incorpórese en el Libro IV.3, "DEL AMBIENTE", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

**CAPITULO I
DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL**

**TITULO I
OBJETO, FINES, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

Artículo Innumerado (...) 2. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto, establecer el Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, definir su marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes del territorio, de manera dinámica y adaptativa, para reducir el riesgo de desastres de origen natural y antrópico y fortalecer la resiliencia frente a los efectos del cambio climático.

Artículo Innumerado (...) 3.- Fines. El presente capítulo, tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

- a) Precautelar los derechos de la naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, el derecho al agua y el derecho a la ciudad;
- b) Definir el Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, integrando todos los espacios y paisajes;
- c) Prevenir los riesgos de desastres naturales o de origen antrópico y mitigar sus efectos a fin de incrementar la resiliencia ambiental y social;
- d) Conservar la biodiversidad y los servicios ambientales;
- e) Asegurar la funcionalidad y conectividad de los ecosistemas; y
- f) Aplicar soluciones basadas en la naturaleza como estrategias multifuncionales.

Artículo Innumerado (...) 4. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en este capítulo es de aplicación dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en el área urbana y rural de conformidad con los objetivos estratégicos establecidos por el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en lo que compete a la Infraestructura Verde-Azul.



Será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones municipales y aplicables a personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras domiciliadas o propietarias de bienes inmuebles en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 5. Definiciones. Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para los efectos del presente capítulo, se establecen las siguientes definiciones:

Áreas agroproductivas.- Son las áreas rurales categorizadas bajo uso sustentable de recursos naturales, dedicadas a la actividad agropecuaria que son el soporte para la generación de productos alimenticios y por lo tanto para la seguridad y soberanía alimentaria. Conforman paisajes culturales y mantienen remanentes de ecosistemas naturales importantes para la conservación de fuentes de agua.

Bofedales.- Es un humedal de altura y se considera una pradera nativa poco extensa con permanente humedad, ubicados sobre los 3800 metros de altura.

Corredor verde.- Es un espacio libre, linear o no, a lo largo de accidentes naturales como riberas de ríos o cursos de agua, así como de infraestructuras como canales, vías o líneas férreas; con vegetación natural o plantada que une entre sí áreas protegidas, parques, jardines y demás áreas verdes del territorio.

Desastre. Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

Gestión de riesgo de desastre.- Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

Matriz azul.- Conjunto de ecosistemas acuáticos naturales, construidos e infraestructura de riego y drenaje que discurre sobre la matriz verde.

Matriz verde.- Conjunto de vegetación natural remanente y sembrada que configuran el territorio en la que interactúan el agua, el aire, la tierra, las plantas, los animales y los humanos.

Movimientos en masa.- Movimientos de masas de roca, residuos o tierra, hacia abajo de un talud.

Naturación.- Es la acción de incorporar vegetación con el objetivo de amortiguar el desequilibrio entre la urbanización y la conservación del ambiente a través de la implantación de estrategias y acciones sobre el verde urbano.



Red Verde Urbana.- Sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y los espacios verdes con valor ecológico, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana.

Riesgo.- Posibilidad de que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un período de tiempo concreto, determinados de forma probabilística como una función de la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad.

Riesgo no mitigable.- es una declaración que la autoridad competente hace sobre un territorio para restringir o condicionar el uso y ocupación en razón a que no existe factibilidad técnica, económica, social y política para reducir el riesgo a efectos de que permanezca la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro del margen razonable y socialmente aceptables de seguridad. Cuando existan asentamientos humanos en zonas de alto riesgo no mitigable, se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y establecer proyectos de recuperación ambiental y paisajística del área en zona de protección.

Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN).- Son un conjunto de estrategias para la gestión sostenible de los ecosistemas, recuperando o incrementando los beneficios que la naturaleza brinda a las personas, y que permiten abordar desafíos sociales.

Vulnerabilidad.- Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

Artículo Innumerado (...) 6. Principios. Sin perjuicio de los principios señalados en la Constitución y en la ley, rigen y orientan la aplicación e interpretación del presente capítulo los siguientes:

- a) **Multifuncionalidad.** Combinar, mejorar y potenciar las funciones naturales para favorecer la capacidad de los espacios verdes urbanos y rurales de ofrecer múltiples servicios y beneficios ambientales, sociales y económicos. Se persigue a escala del sistema y no en cada uno de los espacios que lo integran.
- b) **Diversidad:** Los espacios que la conforman pueden ser naturales (ríos, humedales, bosques, áreas naturales) y espacios antropizados.
- c) **Conectividad.** Crear redes de espacios verdes cuya interconexión da soporte y protege procesos, funciones y beneficios que los espacios verdes individuales no pueden proporcionar solos.
- d) **Enfoque ecosistémico.** Manejar de manera integrada la tierra, el agua y los recursos vivos, y sus servicios, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa.
- e) **Función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad.** Asegurar que la ciudadanía use racionalmente el entorno natural, a fin de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, armonizando el interés particular con el interés colectivo.



- e) **Inclusión y corresponsabilidad social.** Incorporar procesos de planificación participativa socialmente inclusivos, para la creación de confianza mutua a través de la información, incorporación de conocimiento y la colaboración, atendiendo las necesidades de las diversas partes intervinientes y promoviendo la corresponsabilidad social, incorporando procesos de planificación participativa socialmente inclusivos.
- f) **Integración verde-azul-gris:** Complementar los espacios verdes urbanos, periurbanos y rurales, así como ecosistemas acuáticos con infraestructura gris.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

Artículo Innumerado (...) 7. Estructura y configuración del Sistema de Infraestructura Verde-azul. Siguiendo los principios de la ecología del paisaje, el sistema de infraestructura verde-azul del Distrito Metropolitano se estructurará en función de una matriz verde, cuyo elemento fundamental es la vegetación con diferentes grados de fragmentación, sobre la cual discurre la matriz azul.

Artículo Innumerado (...) 8. De la creación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. Créase el Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, como una estructura viva y funcional conformada por una red multiescala de espacios naturales, seminaturales y construidos terrestres y acuáticos, biodiversa e interconectada en el paisaje, gestionada para proporcionar servicios ambientales, que incrementan la resiliencia al cambio climático, reducen los riesgos de desastres y brindan beneficios ambientales, sociales y económicos a los habitantes tanto a nivel rural como urbano.

Artículo Innumerado (...) 9. Delimitación y escalas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. La infraestructura verde-azul del Distrito Metropolitano de Quito tendrá un carácter multiescalar e incluirá elementos desde el nivel local al distrital, que a su vez son parte de otros niveles mayores tanto nacionales, como regionales. Por lo tanto, se gestionará en tres escalas territoriales: escala distrital, escala de transición urbano-rural y escala urbana. Anexo 1.

Artículo Innumerado (...) 10. Escala Distrital. La escala distrital, que corresponde a las áreas naturales, incluye espacios que se localizan en el área rural, abarcan la mayor parte del territorio del Distrito Metropolitano de Quito y se caracteriza por contener entornos naturales con diversidad de ecosistemas.

Las áreas naturales están conformadas por:

- a) La mayoría de las áreas que son parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP);
- b) las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Reserva Geobotánica Pululahua, y parte del Parque Nacional Cayambe Coca ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) los bosques y vegetación protectores;



- d) las áreas agroproductivas; y
- e) otras áreas de propiedad pública, privada y comunitaria que, no teniendo una categoría de protección, ocupan grandes territorios, conservan ecosistemas naturales y preservan importante biodiversidad.

Artículo Innumerado (...) 11. Escala de transición urbana-rural. La escala de transición urbana-rural que corresponde al Cinturón Verde-Azul de Quito, está constituida por áreas del territorio de borde urbano-rural, que sirven de protección natural a la zona urbana. Tiene pendientes pronunciadas, ha sido fuertemente deforestada y ha sufrido frecuentemente desastres de origen natural y antrópico que afectan a la zona urbana.

El Cinturón Verde-Azul de Quito está conformado por:

- a) Las Áreas de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo e Ilaló del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales (SMANP);
- b) Los bosques y vegetación protectores;
- c) Los parques metropolitanos ubicados en el Cinturón Verde-Azul, y
- d) Las zonas de protección de cauces de ríos que forman encañonados
- e) Las áreas de suelos urbano y rural en diferentes niveles de consolidación definidas en el PUGS.

Artículo Innumerado (...) 12. Escala urbana. La escala urbana que corresponde al Verde-Azul Urbano, se caracteriza por ser un ambiente altamente artificial, en donde predominan edificaciones y espacios públicos naturales y construidos, áreas arborizadas a lo largo del trazado vial y riberas de ríos, que conectan remanentes de ecosistemas, y que aportan a la conservación de la biodiversidad, y a la estabilización de laderas y taludes.

El Verde-Azul Urbano está conformado por:

- a) La Red Verde Urbana;
- b) Espacios verdes privados;
- c) Huertos y jardines urbanos; y
- d) Zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales.

La Red Verde Urbana se incorporará al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como parte del Plan Maestro de Espacio Público.

Artículo Innumerado (...) 13. De las zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales. Las zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, se incorporarán al sistema de Infraestructura Verde-Azul y no serán urbanizables.

Sus riesgos deben ser reducidos mediante la recuperación de su condición natural y a través de medidas estructurales y no estructurales.

Las zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales son:

- a) Las zonas con alta vulnerabilidad a movimientos en masa;



- b) Las zonas inundables;
- c) Las zonas con vulnerabilidad a subsidencia
- d) Las zonas bajo alto riesgo sísmico; y
- e) Las zonas bajo alto riesgo volcánico.

Artículo Innumerado (...) 14. De las quebradas y otros accidentes geográficos. Las quebradas y otros accidentes geográficos de carácter fisiográfico como los taludes y depresiones, según la categorización establecida por la ordenanza de accidentes geográficos, se incorporan al Sistema Infraestructura Verde-Azul como elementos constitutivos de todas las escalas territoriales. La autoridad ambiental distrital definirá la tipología de quebradas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 15. De la matriz azul. La matriz azul sin perjuicio de la categorización establecida por la ordenanza de accidentes geográficos, estará integrada por:

- a) La red hídrica;
- b) Lagunas, bofedales, zonas de inundación temporal;
- c) Acuíferos y vertientes;
- d) Acequias, canales de riego y reservorios;
- e) Redes artificiales de drenaje; y
- f) Otros que se relacionen con el ciclo hídrico.

Artículo Innumerado (...) 16. Elementos y corredores de conexión de la infraestructura verde-azul. Los elementos y corredores de conexión que formen parte de la infraestructura verde-azul se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada y comunitaria.

La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, identificará los elementos y corredores de conexión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, integrando espacios y elementos que aseguren la adecuada conectividad territorial y funcional ecosistémica a nivel urbano y rural.

Entre los elementos se encuentran las áreas protegidas, los bosques protectores, los parques, plazas, urbanizaciones y viviendas que incorporen espacios verdes. Los corredores de conexión podrán ser los ríos, quebradas, arbolado viario, entre otros.

Los elementos y corredores de conexión tienen como funciones:

- a) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre;
- b) Preservar la biodiversidad y mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales para recuperar la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales;
- c) Propiciar la permeabilidad del territorio en su conjunto;
- d) Adaptar el territorio a los efectos del cambio climático;
- e) Facilitar la conectividad y acceso público a los sitios de mayor valor paisajístico;
- f) Reducir la conurbación de núcleos urbanos preservando corredores verdes en su entorno; y
- g) Permitir la continuidad visual de los paisajes.



Artículo Innumerado (...) 17. Funciones del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. Son funciones del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, entre otras, las siguientes:

- a) Preservar, recuperar y restaurar el patrimonio natural del Distrito, los principales elementos del sistema de Infraestructura Verde-Azul, así como sus bienes y servicios ambientales;
- b) Asegurar la conectividad ecológica del territorio necesaria para la conservación y protección de la biodiversidad, así como para mejorar la calidad escénica del paisaje;
- c) Fomentar la planificación territorial sostenible, previniendo la habilitación del suelo y edificación en las zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales;
- d) Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y rurales; y
- e) Ser un mecanismo articulado e integrador de estrategias para la reducción de riesgos de desastres.

Artículo Innumerado (...) 18. De las directrices para la planificación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. La planificación de la infraestructura verde-azul del Distrito se sujetará a las siguientes directrices:

- a) Se gestionará en tres escalas: distrital, transición urbano-rural y urbana;
- b) Deberá incorporarse en todos los planes y programas del Distrito Metropolitano de Quito y en los proyectos públicos y privados que se implementen en su territorio;
- c) Deberá incorporarse en cualquier propuesta de ordenamiento territorial o planeamiento urbanístico con incidencia en el territorio y los usos que se implanten en el mismo. Dichas propuestas integrarán los elementos que componen el Sistema de Infraestructura Verde-Azul en función de la escala, de acuerdo con los lineamientos de gestión que se establezcan en el presente capítulo o en otros documentos, normas y planes que se desarrollen para el efecto.

Artículo Innumerado (...) 19. De la planificación y conservación con enfoque de cuencas hidrográficas. La autoridad de cuencas hidrográficas distrital o quien cumpla sus funciones, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, establecerá lineamientos de planificación, conservación, gestión y manejo diferenciados para las partes altas, medias y bajas de las subcuencas hidrográficas del Distrito, en función de las siguientes consideraciones:

- a) La inclusión del enfoque de cuenca en la planificación y gestión del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) La gestión integrada e integral del recurso hídrico en las partes altas, medias y bajas de las subcuencas;
- c) La implementación de una política de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras soluciones basadas en la naturaleza, que aplique tanto a los nuevos proyectos urbanos, como a los existentes en la ciudad ya consolidada; y
- d) La devolución del agua tratada a los cauces hídricos en cumplimiento a los límites permisibles.

Artículo Innumerado (...) 20. De la reducción del riesgo de desastres. Toda empresa y dependencia metropolitana, en base a sus competencias, así como las personas jurídicas públicas, privadas y mixtas, deberán intervenir para la reducción del riesgo y atención de emergencias, y realizarán las respectivas remediaciones que causen sus intervenciones. Estas acciones deberán ser coordinadas con la autoridad distrital de seguridad y gobernabilidad.



Artículo Innumerado (...) 21. Del Plan Maestro del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. El Plan Maestro del Sistema de Infraestructura Verde-Azul contendrá, al menos los siguientes: diagnóstico, identificación y tipología de los espacios verdes y azules que formarán parte del Sistema de Infraestructura Verde en sus diferentes escalas, visión, objetivos generales y específicos, lineamientos estratégicos, propuesta de soluciones basadas en la naturaleza, programas y proyectos, fichas de acciones en sus diferentes escalas, indicadores de seguimiento y monitoreo, programa de implementación, modelo de gestión, plan de inversiones y acciones de participación y socialización.

El Plan será elaborado por la autoridad ambiental distrital con el aporte de las demás entidades metropolitanas involucradas.

La evaluación y seguimiento del Plan se realizará a través de mesas técnicas consultivas que incluyan a la academia y a la sociedad civil.

Artículo Innumerado (...) 22. Lineamientos y norma técnica del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. La norma técnica del presente capítulo, será elaborada por las entidades respectivas y podrá realizarse de manera secuencial, en función de las prioridades que se establezcan. La norma técnica desarrollará los siguientes temas:

- a) Diseño, especificaciones técnicas e implementación de soluciones basadas en la naturaleza aplicables en todas las escalas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
- b) Implementación de sistemas urbanos de drenajes sostenibles en espacios públicos;
- c) Lineamientos para la naturación, uso de especies silvestres en espacios públicos para jardinería sostenible;
- d) Procedimientos y técnicas para la disposición final del agua tratada en cauces naturales;
- e) Procedimientos y técnicas para la restauración y rehabilitación del ciclo del agua, en particular de cauces y riberas de ríos afectados por contaminación y erosión;
- f) Lineamientos para la conservación de acuíferos y vertientes;
- g) Técnicas y soluciones de infraestructura mixta para la contención, conducción y ralentización de caudales de quebradas y cauces de ríos; y
- h) Sistemas de protección y abrevaderos para ganado en fuentes de agua.

Artículo Innumerado (...) 23. Otras áreas de interés a ser incorporadas. La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, podrán incorporar al Sistema de Infraestructura Verde-Azul, otros espacios del suelo rural por su importancia para la conservación del paisaje, la recuperación o restauración; asimismo se podrán incorporar espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo de expansión urbana por sus funciones de conexión y de integración paisajística de los espacios urbanos con elementos de infraestructura verde situados en el área rural.

Cada nuevo elemento incorporado deberá valorarse en términos de su conexión con el resto de los elementos de la red.

Artículo Innumerado (...) 24. Interconexión ecosistémica con cantones y provincias vecinas. Los componentes y elementos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul deberán mantener una interconexión ecosistémica y funcional con los cantones y provincias vecinas, a fin de lograr la



conectividad ecológica regional. La autoridad ambiental distrital coordinará estas acciones con las autoridades competentes.

Se propiciará la creación de mancomunidades y consorcios con los gobiernos autónomos descentralizados vecinos, para la conservación de las cuencas hidrográficas y fuentes de agua.

TÍTULO III.

DEL MANEJO Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

Sección 1.

Del manejo y regulación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul a escala distrital: áreas naturales.

Artículo Innumerado (...) 25. De las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas. La gestión de las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas están reguladas por el Título IV del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. La planificación y gestión de estas áreas es responsabilidad directa de la autoridad ambiental distrital.

Artículo Innumerado (...) 26. De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y bosques y vegetación protectores. La protección, conservación y manejo de las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas están reguladas por el Código Orgánico del Ambiente. Los bosques y vegetación protectores están regulados por el Código Orgánico del Ambiente dentro de las categorías para el ordenamiento territorial del patrimonio natural.

Artículo Innumerado (...) 27. De los espacios naturales no protegidos. Los espacios naturales no protegidos de propiedad pública, privada y comunitaria, si es del caso, deberán recuperarse y restaurarse. La autoridad ambiental distrital, podrá incorporar espacios naturales no protegidos al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo Innumerado (...) 28. De la gestión de las áreas agroproductivas. Sin perjuicio de la clasificación del suelo, la intervención en las áreas agroproductivas priorizará la conversión paulatina hacia sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico; incrementando la agrobiodiversidad y la conservación de los remanentes naturales como corredores verdes en el paisaje rural, la protección de los ríos y quebradas y la prevención de la contaminación del agua. La planificación y gestión de este componente es función de la instancia encargada del desarrollo productivo y económico, en coordinación con la entidad de coordinación territorial y la autoridad ambiental distrital.

Sección 2.

Del manejo y regulación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul a escala de la transición urbana-rural: Cinturón Verde-Azul de Quito.



Artículo Innumerado (...) 29. De la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito. Además de los planes de manejo aplicables, la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito, para efectos de reducir riesgos de desastres, deberá incluir las siguientes soluciones basadas en la naturaleza de conformidad con la norma técnica del presente capítulo:

- a) Medidas de gestión para inundaciones y control de escorrentía;
- b) Revegetación y recuperación de áreas degradadas;
- c) Recuperación de bordes de quebradas;
- d) Ralentización de cauces de quebradas;
- e) Medidas naturales de captación y retención de agua;
- f) Zanjas de infiltración; y
- g) Otras soluciones basadas en la naturaleza aplicables según sea el caso.

Donde no sea posible aplicar medidas basadas en la naturaleza, la empresa a cargo de la provisión y saneamiento del agua y la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, implantarán infraestructura mixta de contención, conducción y ralentización, así como medidas de prevención de la conurbación y expansión de los asentamientos formales e informales que sean necesarias.

La planificación y gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito es competencia de la autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad ambiental nacional, la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, la autoridad distrital de coordinación territorial, la entidad a cargo del manejo de espacios verdes que lo conforman y la empresa a cargo de la provisión y saneamiento del agua.

Sección 3.

Del manejo y regulación de la infraestructura verde-azul a escala Urbana: Verde-Azul Urbana

Artículo Innumerado (...) 30. De la gestión del Verde-Azul Urbano. La gestión de los elementos constitutivos del Verde-Azul Urbano, deberá promover la expansión del verde-azul urbano en todos los espacios disponibles, sean estos públicos o privados, estableciendo las condiciones de forma, tamaño, concentración y composición de especies vegetales de conformidad con la norma técnica del presente capítulo.

La planificación y gestión de estas áreas es función de la entidad a cargo del manejo de las áreas verdes en coordinación con la autoridad ambiental distrital, la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda y de las administraciones zonales, bajo seguimiento de la autoridad ambiental distrital.

El Anexo No.2 establece las medidas de soluciones basadas en la naturaleza, que deben incorporarse en los espacios públicos y privados integrados al paisaje urbano.

Artículo Innumerado (...) 31. De la restauración de la integralidad del ciclo del agua. La integralidad natural del ciclo del agua debe ser restaurada y/o rehabilitada en las cuencas hídricas urbanas, particularmente en las cuencas de los ríos Machángara, Monjas y San Pedro, según lo disponga la Norma Técnica correspondiente, que será elaborada por la entidad



responsable de la provisión y saneamiento del agua, en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda y la autoridad ambiental distrital.

Artículo Innumerado (...) 32. De la gestión urbana de los sistemas de drenaje. En el ámbito urbano, los sistemas de drenaje de calles y espacios públicos deberán adaptarse para potenciar la gestión de la escorrentía en el origen. La empresa a cargo de la provisión y saneamiento de agua, la entidad a cargo del mantenimiento de los espacios verdes, la entidad a cargo de las obras públicas, la entidad a cargo del aseo del DMQ y la entidad a cargo de la gestión integral de residuos sólidos, implementarán soluciones basadas en la naturaleza (SbN) según la norma técnica del presente capítulo como sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) que permitan la infiltración de aguas lluvias, atenúen su volumen y faciliten la absorción de agua de escorrentía.

Artículo Innumerado (...) 33. Control de descarga de aguas residuales después de su tratamiento. El control de descarga, en cauces naturales, de aguas residuales después del tratamiento será realizado por la autoridad ambiental competente y la empresa de abastecimiento y saneamiento de agua, y en base a la norma técnica de disposición final de aguas tratadas en cursos de agua.

La autoridad ambiental distrital supervisará y verificará el cumplimiento de la normativa técnica de descargas de aguas en los cauces receptores, para mitigar gradualmente los riesgos asociados.

Artículo Innumerado (...) 34. Funciones de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS). Son funciones principales de los sistemas de drenaje urbano sostenible:

- a) Controlar, almacenar, infiltrar y ralentizar el agua de escorrentía en su lugar de origen, o en sus inmediaciones
- b) Prevenir y controlar la calidad de las aguas de escorrentía urbana;
- c) Proteger los sistemas naturales y mejorar el ciclo del agua en entornos urbanos tanto en calidad, como en cantidad;
- d) Incrementar la calidad visual del entorno urbano integrando en él, cursos de agua y naturalizando buena parte de la infraestructura hídrica;
- e) Minimizar el costo de las infraestructuras de drenaje e incrementar el valor del entorno;
- f) Disminuir la demanda de agua potable al fomentar la reutilización en origen tanto de aguas pluviales como de aguas grises; y
- g) Disminuir el riesgo de inundación en la ciudad.

Artículo Innumerado (..) 35. De la identificación e implementación de los SUDS. La empresa responsable de la provisión y saneamiento del agua, la entidad a cargo de mantenimiento de los espacios verdes y la empresa a cargo de obras públicas identificarán los tipos de sistemas urbanos de drenaje sostenible más apropiados para su aplicación en el área urbana, entre ellos:

- a) Cubiertas vegetadas;
- b) Pavimentos permeables;
- c) Alcorques estructurales;
- d) Jardines de lluvia;
- e) Drenes filtrantes;



- f) Cunetas vegetadas; y
- g) Pozos y zanjas de infiltración.

A partir de la incorporación de los SUDS en la Norma Técnica de este capítulo que regula la construcción de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, se fomentará el uso de SUDS en espacios públicos y privados.

Artículo Innumerado (...) 36. Tratamiento de aguas residuales domésticas, retención, separación y reutilización de agua lluvia. Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, retención, separación y reutilización de agua lluvia se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:

- a) Establecer sistemas independientes de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en las nuevas edificaciones;
- b) Captación, filtración y aprovechamiento de agua lluvia;
- c) En sitios en donde no se disponga de condiciones técnicas del servicio de alcantarillado, el tratamiento de aguas residuales domésticas deberá asegurar que no exista contaminación de suelo y agua aplicando las guías técnicas establecidas para el efecto.
- d) Implementar sistemas y plantas de tratamiento de aguas residuales en nuevas edificaciones.

La autoridad distrital del territorio, hábitat y vivienda, la empresa a cargo del abastecimiento y saneamiento del agua, la autoridad ambiental distrital y la autoridad de control distrital coordinarán acciones en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Innumerado (...) 37. Complementación de la infraestructura verde-azul con la gris. La empresa a cargo de la provisión y saneamiento del agua, la empresa a cargo de obras públicas y el fondo metropolitano para gestión de riesgos y atención de emergencias, priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza, sin perjuicio de complementarlas con soluciones de infraestructura gris cuando sea estrictamente necesario para efectos de prevenir o mitigar la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.

Artículo Innumerado (...) 38. Naturación y uso de especies silvestres en espacios públicos. La entidad a cargo del mantenimiento de espacios verdes, en coordinación con la autoridad ambiental distrital, la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, y las administraciones zonales, impulsarán la jardinería sostenible mediante la inclusión de especies arbóreas y vegetación arbustiva y herbácea que propicien ambientes silvestres para la biodiversidad, en la totalidad o en la mayor área posible de los espacios públicos existentes y en los que se añadan al Verde-Azul Urbano.

Se deberá incorporar sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) y soluciones basadas en la naturaleza (SbN), como parte integral del diseño de los espacios públicos, de acuerdo con la norma técnica del presente capítulo y de conformidad con los estándares y normas que establezca el Plan Maestro de Espacio Público.

Artículo Innumerado (...) 39. Naturación y uso de especies silvestres en vías y parterres. La entidad a cargo del mantenimiento de los espacios verdes, en coordinación con la autoridad



ambiental distrital y las administraciones zonales, naturizarán los espacios de vías y parterres, existentes y nuevos, en la mayor superficie posible, mediante el uso de plantas cubresuelos, arbustivas y arbóreas, preferencialmente nativas, y aquellas con flores. Se establecerá la jardinería sostenible, de manera de reducir costos de mantenimiento, aportar al ornato de la ciudad y mantener las especies de polinizadores (Anexo No. 2).

Se incorporarán sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) y soluciones basadas en la naturaleza (SbN).

Artículo Innumerado (...) 40. Permeabilización y naturación de infraestructura de servicio. Las superficies duras en el espacio público, tales como plazas, estaciones del sistema integrado de transporte terrestre, parqueaderos, públicos y privados, serán permeabilizadas en las superficies que sea posible, mediante el uso de vegetación nativa y de materiales permeables.

En lugares de circulación peatonal como aceras, donde existan las condiciones adecuadas y sin afectar la función principal de cada sitio, la empresa a cargo de obras públicas, reemplazará parcialmente el cemento de porciones de aceras, por árboles, arbustos y cobertura vegetal que requiere el menor mantenimiento, conforme al Reglamento sobre los estándares de edificabilidad.

Artículo Innumerado (...) 41. Promoción de jardines, huertos, techos, terrazas y paredes verdes. La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la entidad encargada del mantenimiento de espacios verdes, y la entidad a cargo de la productividad y competitividad, impulsará la creación de jardines, huertos urbanos, techos, terrazas y paredes verdes, en todos los espacios públicos o privados factibles, obligando además que se incorporen ampliamente en los desarrollos urbanísticos.

Artículo Innumerado (...) 42. Uso recreativo, movilidad alternativa e inclusión social. Se promoverá el uso recreativo del sistema de Infraestructura Verde-Azul. Asimismo, se fomentarán las ciclovías y cualquier otro sistema de movilización alternativa e inclusión social, facilitando el acceso a diferentes grupos etáreos, vulnerables y de capacidades especiales.

Se promoverá la equidad en el uso, disfrute y accesibilidad de las áreas que forman parte de la infraestructura verde-azul.

Sección 4.

Del manejo y regulación de la infraestructura verde-azul multiescalar

Artículo Innumerado (...) 43. Protección de quebradas y taludes. La protección de quebradas y taludes, se sujetará a las regulaciones establecidas en la normativa nacional y metropolitana vigente y deben ser gestionadas en función de su condición, características, tipología, importancia ambiental, susceptibilidad a riesgos de desastres y fuentes de presión, como las relacionadas con la actividad agropecuaria, con el desarrollo urbano, industrial e infraestructura.



Artículo Innumerado (...) 44. Incremento de la resiliencia al cambio climático. Las entidades distritales, según su competencia en la aplicación del presente capítulo, realizarán las siguientes acciones de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción Climático del Distrito Metropolitano:

- a) Conservación y restauración de fuentes de agua;
- b) Manejo del suelo en zonas de riesgo;
- c) Recuperación y manejo integral de quebradas;
- d) Implementación de soluciones basadas en la naturaleza;
- e) Consolidación de corredores de la Red Verde Urbana;
- f) Operación de plantas de tratamientos de agua residuales para reducir la huella hídrica del DMQ; y
- g) Mantener huertos orgánicos para garantizar la seguridad alimentaria.

Estas intervenciones deben priorizar los lugares sujetos a mayor riesgo climático por lluvias o deslaves, a partir de las previsiones del cambio climático y la incidencia de los eventos previos.

Artículo Innumerado (...) 45. Protección de fuentes de agua. Para la protección de las fuentes de agua potable para el Distrito Metropolitano de Quito, la autoridad ambiental distrital coordinará con la entidad a cargo de la provisión y saneamiento de agua y con el fondo para la protección del agua, así como con otras entidades a cargo de programas y proyectos de gestión.

La autoridad de cuencas hidrográficas distrital coordinará con la agencia nacional de regulación y control del agua las inspecciones, controles e intervenciones necesarias para la protección de todas las fuentes del Distrito.

Para evitar que las fuentes de agua, sean afectadas por el ganado, se construirán abrevaderos fuera de ellas, de acuerdo con los lineamientos que establezca la autoridad ambiental distrital en la norma técnica de este capítulo en función de otros instrumentos de planificación como los planes de manejo de áreas.

Artículo Innumerado (...) 46. Recuperación y restauración de quebradas. La autoridad ambiental distrital actualizará el Plan de intervención ambiental integral en las quebradas de Quito, identificará y caracterizará las quebradas del Cinturón Verde Azul, los factores de afectación y planificará las acciones necesarias para su recuperación como reforestación, enriquecimiento, rehabilitación de las nacientes y técnicas de ralentización de sus cauces (previo los estudios necesarios) de acuerdo a la norma técnica de este capítulo.

Las intervenciones en quebradas que impliquen reducción de riesgos por el manejo de escorrentías, movimientos en masa, intercepción de descargas de aguas a cauces y quebradas, o dónde existan pobladores que puedan ser afectados, deberán ser realizadas por la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las entidades responsables de la provisión y saneamiento del agua y de obras públicas o por la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias.

Artículo Innumerado (...) 47. Gestión de acuíferos y vertientes. La gestión de los acuíferos y vertientes del Distrito Metropolitano de Quito, será responsabilidad de la empresa de abastecimiento y saneamiento de agua, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y en colaboración con el fondo para la protección del agua del DMQ, de conformidad con la Norma Técnica de este capítulo.



Artículo Innumerado (...) 48. Recuperación de la cobertura vegetal. La autoridad ambiental distrital, en coordinación con las administraciones zonales, propietarios, organizaciones no gubernamentales y demás grupos ciudadanos interesados, impulsará la recuperación de la cobertura vegetal, con especial énfasis en zonas degradadas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, eliminando los focos de presión y enriqueciéndolas con especies arbóreas, arbustivas y otro tipo de plantas preferentemente nativas, acorde al Modelo de Gestión Forestal existente.

Cualquier iniciativa ciudadana de reforestación o recuperación, será previamente coordinada con la autoridad ambiental distrital a fin de que se usen las especies adecuadas, se apliquen las técnicas de siembra recomendadas, se georeferencien las áreas de intervención y se les dé el debido seguimiento para que aporten a las estadísticas del aumento de la Infraestructura verde-azul en el Distrito.

Artículo Innumerado (...) 49. Manejo de plantaciones exóticas. Las plantaciones exóticas en el Distrito Metropolitano de Quito estarán sujetas a planes de manejo y evaluaciones de riesgo de su potencial reproductivo e invasivo, acorde a lo que establecen las autoridades nacionales competentes.

La autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad ambiental nacional y la de agricultura y ganadería, incentivarán el reemplazo paulatino de árboles exóticos e invasivos que generen riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, por especies nativas.

Artículo Innumerado (...) 50. Control de especies invasivas. La autoridad ambiental distrital, diseñará y ejecutará en coordinación con la autoridad ambiental nacional, la academia y otras organizaciones de la sociedad civil, programas de control de especies invasivas, para lo cual se levantará la información sobre las especies y los sitios de mayor problemática en el territorio, y se aplicarán los métodos más adecuados para su eliminación y prevención de su expansión.

Artículo Innumerado (...) 51. Recuperación de riberas de ríos y bordes de quebradas. La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, con la entidad encargada de la administración de áreas verdes, las administraciones zonales y grupos ciudadanos interesados, recuperarán las riberas de los ríos y los bordes de quebradas, utilizando especies arbóreas, arbustivas y otro tipo de vegetación nativa, de acuerdo con Modelo de Gestión Forestal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 52. Gestión integral de incendios forestales. En concordancia con las políticas y normas emitidas por la autoridad ambiental nacional se prevendrán y controlarán los incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.

La autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos, tomarán las acciones preventivas y de respuesta adecuadas a cada sitio y condiciones particulares del Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 53. Fomento de huertos orgánicos y agroforestería. La entidad a cargo de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico fomentará las áreas de cultivo y huertos orgánicos urbanos y rurales hasta 7500 m² de superficie. Se fomentará la implementación de prácticas agroforestales en las áreas agroproductivas rurales.



Artículo Innumerado (...) 54. Movilidad sustentable, recreación y deporte. La autoridad distrital de coordinación territorial y participación social, cada administración zonal en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, la entidad a cargo de vialidad y la empresa a cargo del destino turístico, identificarán en las tres escalas, distrital, de transición y urbana, zonas en donde se puedan construir, ciclo rutas, senderos recreativos, deportivos o ciclísticos a lo largo de la de la red de corredores verdes del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. Estas áreas deberán ser revegetadas con especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas por la entidad a cargo del mantenimiento de los espacios verdes para que se conviertan en corredores verdes del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.

Se conservarán y mantendrán los empedrados cuando existan y se pondrán en valor los caminos históricos, tradicionales y consuetudinarios. Estos caminos incorporarán, de manera obligatoria, el manejo integral del agua para facilitar su infiltración. Estas rutas deberán contar con las condiciones adecuadas de seguridad para sus usuarios.

TÍTULO IV

DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

Artículo Innumerado (...) 55. Del Comité Metropolitano de la Infraestructura Verde-Azul. Créase el Comité Metropolitano para la Gestión de la Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, como instancia conformada por las siguientes entidades:

- a) La autoridad ambiental distrital, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La autoridad de cuencas hidrográficas distrital;
- c) La autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda;
- d) La autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad;
- e) La entidad a cargo de obras públicas a través de la entidad de mantenimiento de espacios verdes; y
- f) La entidad a cargo de la provisión y saneamiento de agua.

Artículo Innumerado (...) 56. Atribuciones del Comité Metropolitano de Infraestructura Verde-Azul. Son atribuciones del Comité Metropolitano de Infraestructura Verde-Azul:

- a) Realizar el seguimiento a la formulación y posterior ejecución del Plan Maestro de Infraestructura Verde-Azul, sus planes de acción, programas y proyectos;
- b) Promover la coordinación interinstitucional en temas específicos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul como herramienta integradora en la planificación territorial y urbanística;
- c) Establecer acuerdos interinstitucionales que garanticen la aplicación del presente capítulo;
- d) Coordinar con el fondo ambiental, el fondo para la gestión de riesgos y atención de emergencias, el fondo para la protección del agua y el fondo nacional para la gestión ambiental, para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan Maestro de Infraestructura Verde-Azul;
- e) Coordinar temas específicos relacionados con el manejo de las cuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano con los actores involucrados;



- f) Promover la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, dentro del marco del presente capítulo, sin perjuicio de optar por soluciones grises cuando se requieran de manera complementaria; y
- g) Promover e impulsar las demás acciones que sean necesarias en el marco del presente capítulo.

Artículo Innumerado (...) 57. Del Reglamento Interno del Comité Metropolitano de Infraestructura Verde-Azul. El Comité Metropolitano de Infraestructura Verde-Azul, a través del acto normativo correspondiente, emitirá su respectivo reglamento interno de funcionamiento.

Artículo Innumerado (...) 58. De la autoridad de cuencas hidrográficas distrital. El Concejo Metropolitano, designará la competencia como autoridad de cuencas hidrográficas distrital a la entidad respectiva. Su brazo ejecutor podrá seguir siendo la entidad a cargo del abastecimiento y saneamiento del agua, en virtud de la competencia legalmente asignada.

Artículo Innumerado (...) 59. De las funciones de la autoridad de cuencas hidrográficas distrital. Las funciones de la autoridad de cuencas hidrográficas distrital son:

- a) Planificar y coordinar la gestión y protección de las cuencas hidrográficas a nivel del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar el manejo integral y integrado de las cuencas hidrográficas propiciando alianzas con usuarios y, en general, con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso;
- c) Elaborar e implementar el Plan Maestro de Gestión de Cuencas Hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las entidades municipales vinculadas;
- d) Coordinar con la autoridad ambiental nacional la conservación y recuperación de fuentes de agua, preservación de su ciclo natural y prevención y control de todo tipo de contaminación; y
- e) Establecer medidas de planificación, conservación, gestión y manejo diferenciadas para las partes altas, medias y bajas de las subcuencas hidrográficas.

Artículo Innumerado (...) 60. De las funciones de la autoridad ambiental distrital. Las funciones de la autoridad ambiental distrital además de las funciones ya establecidas, en el marco del presente capítulo son:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
- b) Articular con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, la entidad a cargo del mantenimiento de áreas verdes, la entidad a cargo de la provisión y saneamiento de agua y la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
- c) Coordinar con la autoridad ambiental nacional, la autoridad nacional de agricultura, las autoridades vecinas competentes y entidades distritales las acciones necesarias para la gestión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
- d) Convocar mesas técnicas consultivas con la academia y la sociedad civil para evaluar la gestión, implementación y fortalecimiento del Sistema de Infraestructura Verde-Azul del DMQ;



- e) Implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Maestro de Infraestructura Verde-Azul en coordinación con el Comité de Infraestructura Verde-Azul y las entidades municipales relacionadas; y
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y demás normas relacionadas a nivel nacional, distrital y local.

Artículo Innumerado (...) 61. De las funciones de la autoridad de territorio, hábitat y vivienda.

Las funciones de la autoridad de territorio, hábitat y vivienda, en el marco del presente capítulo son:

- a) Planificar nuevas áreas y predios para que formen parte de la infraestructura verde-azul a través del PUGS y/o de sus instrumentos complementarios de planificación; e
- b) Incorporar en los instrumentos complementarios de planificación las disposiciones del presente capítulo.

Artículo Innumerado (...) 62. De las funciones de la empresa a cargo de la provisión y saneamiento del agua. Las funciones de la empresa a cargo de la provisión y saneamiento del agua, en el marco del presente capítulo son:

- a) Desarrollar y ejecutar, conforme a una programación técnica financiera, diversos planes de gestión del agua para provisión, saneamiento y drenaje.
- b) Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles, de acuerdo con sus competencias;
- c) Emitir la factibilidad y aprobar los diseños de los sistemas separados de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para las nuevas construcciones;
- d) Interceptar y tratar las aguas residuales de las descargas de la red pública;
- e) Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas, correctivas, de remediación y estabilización de cauces en los ríos y quebradas, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a las descargas de los sistemas de alcantarillado, que afecte a la población del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que corresponda. Al efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dotará de los recursos financieros requeridos; y
- f) Planificar y ejecutar acciones preventivas que permitan mitigar los efectos de fenómenos naturales, orientadas a mantener la correcta operatividad de la infraestructura ubicada en los ríos y quebradas.

Artículo Innumerado (...) 63. De las funciones del fondo a cargo de la protección del agua. Las funciones del fondo a cargo de la protección del agua, en el marco del presente capítulo son:

- a) Conservar, proteger y restaurar las fuentes de agua, sus nacientes y zonas de aportación;
- b) Realizar campañas y programas educativos dirigidos a concienciar a la población sobre la importancia de conservar, proteger y recuperar las fuentes de agua del DMQ y de los ecosistemas de los que dependen; y



- c) Apoyar a través de sus proyectos, en el marco de sus atribuciones, la reconversión del uso del suelo hacia vegetación nativa, a fin de restaurar los ecosistemas originales en las nacientes de agua.

Artículo Innumerado (...) 64. De las funciones de entidad a cargo del mantenimiento de espacios verdes. Las funciones de la entidad a cargo del mantenimiento de espacios verdes, en el marco del presente capítulo son:

- a) Producir plántulas nativas en cantidad adecuada para cubrir la necesidad de los programas de recuperación e interconexión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
- b) Naturizar el espacio público y fomentar la creación de hábitats para la vida silvestre sin afectar su función principal y complementando y diversificando sus usos;
- c) Fomentar el uso de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas que enriquezcan la biodiversidad;
- d) Mantener las zonas intervenidas con el Sistema de Infraestructura Verde-Azul en condiciones de salubridad, y ornato público;
- e) Promover e implementar soluciones basadas en la naturaleza en las áreas verdes y evaluar periódicamente su efectividad; y
- f) Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles de acuerdo a sus competencias.

Artículo Innumerado (...) 65. De las funciones de la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad. Las funciones de la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, en el marco del presente capítulo son:

- a) Participar en el diagnóstico interdisciplinario y transversal que identifique causas de las principales problemáticas territoriales en cuanto a la determinación de los niveles de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en el marco del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
- b) Asesorar a las autoridades municipales en temas relacionados a la gestión de riesgos incluyendo casos que ameriten una declaratoria de emergencia ocasionada por eventos naturales o antrópicos;
- c) Transversalizar la gestión de riesgo de desastres en los instrumentos de planificación territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y operativas de las unidades de gestión de riesgos de las instituciones del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos y los niveles desconcentrados;
- e) Identificar y delimitar zonas expuestas al impacto de amenazas, urbanizadas y no urbanizadas, y desarrollar escenarios de impactos en el Distrito Metropolitano de Quito; y
- f) Elaborar lineamientos y directrices generales para el adecuado funcionamiento de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 66. De las funciones de la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias. Las funciones de la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias, en el marco del presente capítulo son:



- a) Planificar e intervenir en la gestión integral de riesgos en las quebradas que no formen parte de la planificación de intervención de las empresas municipales de obras públicas o del agua; y
- b) Atender las emergencias que se susciten en la infraestructura verde-azul que afecten o pongan en riesgo la integridad de los habitantes del DMQ.

Artículo Innumerado (...) 67. De las funciones de la empresa a cargo de obras públicas. Las funciones de la empresa a cargo de obras públicas, en el marco del presente capítulo son:

- a) Rediseñar espacios públicos para permitir la retención del agua lluvia, incrementar el verde-azul urbano, permeabilizar las superficies duras e implementar SUDS;
- b) Diseñar y construir zanjas de infiltración;
- c) Implementar cuando sea posible soluciones basadas en la naturaleza en reemplazo a la infraestructura gris;
- d) Realizar en conjunto con otras entidades metropolitanas la limpieza y revegetación de los cauces de forma progresiva, bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital; y
- e) Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas, correctivas y de remediación en los ríos y quebradas y sus elementos constitutivos, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a descargas de los sistemas viales e infraestructura a su cargo que se encuentre ubicada dentro del cauce y sus márgenes, en beneficio de las poblaciones del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan.

Artículo Innumerado (...) 68. De las funciones de la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales. Las funciones de la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales, en el marco del presente capítulo son:

- a) Promover, difundir y apoyar la consolidación y mantenimiento del Sistema de Infraestructura Verde-Azul y sus elementos;
- b) Analizar y proponer la incorporación de predios municipales vacantes para que puedan ser incluidos como parte del sistema de Infraestructura verde-azul; y
- c) Cumplir y aplicar lo que determina el presente capítulo en el territorio en su ámbito de competencia.
- d) Garantizar la participación ciudadana en los procesos vinculantes de la gestión ambiental de aplicación del presente capítulo.

Artículo Innumerado (...) 69. De las funciones de la instancia encargada del desarrollo productivo y económico. Las funciones de la entidad encargada de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico, en el marco del presente capítulo son:

- a) Fomentar la incorporación de prácticas agroecológicas en las áreas agroproductivas y huertos orgánicos en espacios públicos y privados factibles en todas las escalas territoriales;
- b) Fomentar la conservación e interconexión de remanentes de ecosistemas naturales y recuperación de riberas de ríos y bordes de quebrada en las áreas agroproductivas; y
- c) Capacitar a la población local en la implementación de buenas prácticas agrícolas y el reemplazo de agroquímicos por alternativas inocuas.
- d) Impulsar, a través del Fonquito, la ejecución de proyectos que fortalezcan el Sistema de Infraestructura Verde Azul.



Artículo Innumerado (...) 70. De las funciones de la entidad a cargo del aseo. Las funciones de la entidad a cargo del aseo, en el marco del presente capítulo son:

- a) Realizar en coordinación con otras entidades metropolitanas la limpieza de los cauces de forma progresiva, bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital.

Artículo Innumerado (...) 71. De las funciones de la empresa a cargo de la gestión integral de residuos sólidos. Las funciones de la entidad a cargo de la gestión integral de residuos sólidos, en el marco del presente capítulo son:

- a) Realizar en conjunto con otras entidades metropolitanas el retiro de escombros de los cauces de forma progresiva, bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital.

Artículo Innumerado (...) 72. De las funciones de la entidad a cargo de la comunicación. Las funciones de la entidad a cargo de la comunicación en el marco del presente capítulo son:

- a) Informar y difundir a la ciudadanía y demás actores sobre la infraestructura verde-azul;
- b) Poner a disposición canales de comunicación para la difusión, socialización y coordinación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul con la sociedad civil.

Artículo Innumerado (...) 73. De las funciones de la empresa a cargo de la gestión de destino turístico. Las funciones de la empresa a cargo de la gestión de destino turístico, en el marco del presente capítulo son:

- a) Asesorar en la creación de sitios recreativos, deportivos, pedestres y ciclísticos u otros, a lo largo de la red de corredores verdes del Sistema de Infraestructura Verde-Azul; y
- b) Apoyar en la promoción de los sitios recreativos, deportivos, pedestres y ciclísticos u otros, que se establezcan para el conocimiento del público en general.

Artículo Innumerado (...) 74. De las funciones de la autoridad de control distrital. Las funciones de la empresa a cargo de la autoridad de control distrital, en el marco del presente capítulo son:

- a) Establecer las comisarías de áreas reguladas y de protección, en cada administración zonal a fin de agilizar y efectivizar el cumplimiento de su función;
- b) Realizar el control respecto a la aplicación del presente capítulo y sancionar a los infractores;
- y
- c) Controlar las descargas no autorizadas a cuerpos de agua receptores.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA



Artículo Innumerado (...) 75. Participación ciudadana y control social. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, la participación ciudadana y el control social dentro del marco del presente capítulo, se sujeta a los mecanismos previstos en el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social según lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 76. Participación integral. La entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales y la autoridad ambiental distrital, serán las encargadas de planificar y cumplir las actividades que permitan a la ciudadanía ejercer su derecho a la participación ciudadana.

Estas instancias activarán, desde sus áreas de jurisdicción y competencia, los mecanismos participativos existentes para el cumplimiento de los fines de este capítulo y motivarán las acciones que aporten a la conservación de los elementos que forman parte del Sistema de Infraestructura Verde-Azul en distintas áreas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...) 77. Apoyo técnico en la gestión de los servicios ambientales. La autoridad ambiental distrital promoverá el involucramiento de la academia y el sector privado, para la integración de una mesa técnica en apoyo al Comité Metropolitano de Infraestructura Verde-Azul, que permita desarrollar la gestión del conocimiento de los servicios ambientales, tales como: abastecimiento de agua, estabilización de suelos, regulación climática, estado de conservación de hábitats, a fin de valorarlos y diseñar estrategias para su monitoreo y recuperación.

Artículo Innumerado (...) 78. Corresponsabilidad ciudadana. Las administraciones zonales, promoverán acciones de corresponsabilidad, participación y empoderamiento de la ciudadanía frente al cuidado y conservación de los elementos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul mediante buenas prácticas ambientales y reducción de la huella ecológica.

Artículo Innumerado (...) 79. Promoción de microemprendimientos locales. La entidad encargada de la promoción económica y las administraciones zonales, promoverán la creación de microemprendimientos locales, como la provisión de plantas nativas y otros servicios que se requieran para el Sistema de Infraestructura Verde Azul.

Artículo Innumerado (...) 80. Acuerdos de intervención. Bajo criterios de interés público y la función ambiental de la propiedad, la autoridad ambiental distrital, en el marco del plan de infraestructura verde-azul, acordará con los propietarios privados y comunidades locales, barrios y demás actores involucrados, la creación, conservación, interconexión, uso recreativo, entre otros del Sistema de Infraestructura Verde-Azul que se planifique cerca de su sector.

Artículo Innumerado (...) 81. Control social. El control social dentro del marco del presente capítulo, se sujeta a las disposiciones del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social.

Artículo Innumerado (...) 82. Convenios y acuerdos de conservación. El manejo de las áreas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul podrá ser objeto de convenios o acuerdos con sus propietarios, comunidades u organizaciones de la sociedad civil, cuyas directrices y lineamientos serán establecidos por la autoridad ambiental distrital.



TÍTULO VI

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

Artículo Innumerado (...) 83. Fuentes de financiamiento. El Sistema de Infraestructura Verde-Azul se financiará mediante las siguientes opciones:

- a) Presupuesto municipal destinado para el efecto.
- b) Fondos de donaciones, préstamos (multilaterales) por parte del Municipio o aportes nacionales e internacionales.
- c) Designación de recursos específicos del fondo ambiental local.

Artículo Innumerado (...) 84. Incentivos. Se establecen los siguientes incentivos económicos y no económicos para el mantenimiento de los sitios que generen servicios ambientales, protejan los espacios naturales y reduzcan la huella ecológica o hídrica en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; así como para que las personas naturales y jurídicas que diseñen e implementen soluciones basadas en la naturaleza en sus predios o urbanizaciones:

- a) Exención del pago de impuesto predial rural a los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- b) Capacitación y apoyo técnico para el mejor desarrollo y acompañamiento de las iniciativas;
- c) Apoyo a través de asistencia técnica, entrega de insumos y participación en ferias agroecológicas para las áreas agroproductivas que se conviertan a sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico.
- d) Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturación de espacios verdes públicos y privados; y
- e) Reconocimiento verde anual mediante la “Distinción Ambiental Metropolitana Quito Sostenible”

La autoridad tributaria distrital en coordinación con la autoridad ambiental distrital establecerá los procedimientos y demás elementos necesarios para la aplicación del presente artículo.

TÍTULO VII

CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Innumerado (...) 85. Capacitación y promoción. La autoridad ambiental distrital identificará las acciones de capacitación que se requiera tanto para los funcionarios de las entidades distritales, como para la sociedad civil, orientadas a dar a conocer el Sistema de Infraestructura Verde-Azul, obtener apoyo para su implementación.

Artículo Innumerado (...) 86. Información y difusión. La autoridad ambiental distrital y las administraciones zonales, informarán y difundirán anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de este capítulo y sus avances, así como los logros y las acciones de



corresponsabilidad ciudadana e involucramiento que se promuevan. Estas acciones serán coordinadas con la entidad a cargo de la comunicación.

Artículo Innumerado (...) 87. Campañas edu-comunicacionales. La autoridad ambiental distrital implementará proyectos y campañas edu-comunicacionales dirigidas a concienciar a la población para crear una “cultura verde-azul”, con la finalidad de dar a conocer los beneficios del Sistema de Infraestructura Verde-Azul y los mecanismos y procedimientos para facilitar el involucramiento ciudadano. En cada intervención en áreas públicas se incorporará la señalética como forma de educación y comunicación ciudadana.

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Innumerado (...) 88. Prohibiciones. Se prohíbe la disminución de la cantidad o calidad de los elementos constitutivos de la infraestructura verde-azul. En caso de remoción del arbolado urbano y su vegetación asociada la acción se registrará por las normas establecidas a nivel nacional y el Acuerdo Ministerial 059 de fecha 18 de mayo de 2016 en lo que compete a la autoridad ambiental distrital.

Artículo Innumerado (...) 89. Capacidad económica, proporcionalidad y gradualidad. Sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Municipal en materias específicas, toda infracción a las disposiciones del presente capítulo, será sancionada de manera gradual y proporcional a la falta según la capacidad económica del infractor, misma que se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

Grupo A	cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo B	cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo C	cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo D	cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Artículo Innumerado (...) 90. Sanciones Administrativas. Constituyen sanciones administrativas las siguientes:

- a) Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos;
- b) Desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción;



- c) Obligación de la reparación integral de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Libro VII sobre la Reparación Integral de Daños Ambientales y Régimen Sancionador del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y
- d) Clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

La autoridad de control distrital dentro del proceso administrativo sancionatorio, además de la multa correspondiente, aplicará la o las sanciones administrativas contenidas en el presente artículo según corresponda, en coordinación con la autoridad ambiental nacional.

Artículo Innumerado (...) 91. De las infracciones y sanciones graves. Es infracción grave:

Oponerse al cumplimiento de las funciones de inspección y control de un funcionario municipal.

La reincidencia luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave, será sancionada como muy grave.

La infracción grave será sancionada con las siguientes multas:

Grupo A	la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
Grupo B	la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
Grupo C	la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.
Grupo D	la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

Artículo Innumerado (...) 92. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes acciones:

1. Establecer plantaciones forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas sobre los 3500m sobre el nivel del mar o en páramos, bosques nativos y vegetación arbustiva y/o en pendientes mayores a 50°;
2. Descargar aguas servidas directamente a los cauces de agua;
3. Diluir el agua lluvia con el agua servida para evitar su tratamiento;
4. Contaminar los cauces de ríos y quebradas, así como sus bordes y riberas y demás zonas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul con todo tipo de residuos líquidos o sólidos, sean estos orgánicos e inorgánicos;
5. Desechar escombros en quebradas y cauces de agua;
6. Descargar a los cauces, agua lluvia en volúmenes y caudales superiores a los existentes previo a la edificación;
7. Quemar, destruir o afectar al ecosistema de páramo, bofedales, bosques nativos y vegetación arbustiva.
8. La construcción de viviendas o áreas de desarrollo productivo y comercial en los bordes de las quebradas.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con las siguientes multas:

Grupo A	la base de la multa será diez salarios básicos unificados.
Grupo B	la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.
Grupo C	la base de la multa será cien salarios básicos unificados.



Grupo D	la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.
---------	--

Artículo Innumerado (...) 93. Actuación subsidiaria en caso de daños ambientales. En caso de que el infractor no restaure integralmente el ecosistema afectado, en el plazo determinado en el proceso administrativo sancionador, la autoridad ambiental distrital, actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, la autoridad ambiental distrital repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos establecidos en la ley. En caso de no cancelar los valores, se iniciará la vía coactiva de cobro.

Artículo Innumerado (...) 94. Trabajo comunitario. La autoridad de control municipal tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario, al inicio del proceso administrativo.

La conversión entre valor de la multa y las horas de trabajo comunitario será igual a la que se aplica en la Función Judicial.

Artículo Innumerado (...) 95. Destino de las multas. Las multas que se recauden serán administradas por el fondo ambiental, entidad que actuará bajo las políticas y lineamientos establecidos por su Comité Administrador. El dinero recaudado será exclusivamente para el financiamiento de programas, proyectos y fondos concursables para la protección, fomento y protección del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. La autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, identificarán, en el ámbito de sus competencias, nuevos elementos y componentes del territorio a incorporar al Sistema de Infraestructura Verde-Azul, en las escalas correspondientes. Estos elementos estarán orientados fundamentalmente a garantizar la provisión de servicios ambientales, reducir el riesgo de desastres, apoyar a la adaptación al cambio climático y mediante la conservación de la biodiversidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de sanción del presente capítulo, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, la autoridad distrital a cargo del territorio, hábitat y vivienda, la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, y la empresa a cargo del abastecimiento y saneamiento del agua, establecerán las atribuciones definitivas, equipo técnico, reglamentos y ámbito de alcance y gestión de la autoridad de cuencas hidrográficas distrital.

Segunda. En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de sanción del presente capítulo, la autoridad ambiental distrital, bajo los lineamientos de la entidad a cargo de la comunicación,



difundirá la importancia y beneficios de la infraestructura verde-azul y los mecanismos y procedimientos para facilitar el involucramiento ciudadano.

Tercera. En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de sanción del presente capítulo, se actualizará el Plan de Intervención Ambiental Integral en las Quebradas del DMQ el cual incluirá la caracterización y tipología de las quebradas.

Cuarta. En el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de sanción del presente capítulo, la autoridad ambiental distrital elaborará el Plan Maestro del Sistema de la Infraestructura Verde-Azul;

Quinta. En el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de sanción del presente capítulo, las entidades municipales correspondientes elaborarán la norma técnica de este capítulo;

Sexta. En el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la fecha de sanción del presente capítulo, la autoridad de cuencas hidrográficas distrital elaborará el Plan Maestro de Gestión de Cuencas Hidrográficas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente capítulo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2022.